

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.106

LEY 3106

4 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3106

LEY 3106

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Ábrese un crédito suplementario por la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, al ítem 5, inciso único, capítulo II del presupuesto de la Honorable Legislatura, con destino a gastos de secretaría, impresiones, etc., de

la Honorable Cámara

de Diputados.

ARTÍCULO 2°. Desde el 1 de mayo del corriente año, queda elevada a trescientos pesos moneda nacional la partida fijada por el referido ítem 5, para gastos de etiqueta de la presidencia.

ARTÍCULO 3°. Estas sumas serán satisfechas de Rentas Generales, con imputación a la presente Ley.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3106. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).